



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. PSAA12-9139
(Enero 17 de 2012)

“Por el cual se adopta el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, establece que dentro del año siguiente contado a partir de su promulgación, el Consejo Superior de la Judicatura con la participación del Consejo de Estado, preparará y adoptará, entre otras medidas transitorias, el plan especial de descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuyo objetivo es el de llevar hasta su terminación todos los procesos judiciales promovidos antes de su entrada en vigencia y que se encuentren a cargo de los juzgados, tribunales y en el Consejo de Estado.

Que el Plan Especial de Descongestión funcionará bajo la metodología de Gerencia de Proyecto, adscrito a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual contratará un gerente de proyecto de terna presentada por la Sala Plena del Consejo de Estado.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las políticas, planes y objetivos establecidos en el Plan Sectorial de Desarrollo 2011-2014, en concordancia con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, la experiencia en materia de descongestión judicial e implementación del sistema oral y las lecciones aprendidas en estas materias, procede a la expedición del Plan Especial de Descongestión.

Que el Plan Especial de Descongestión se ejecutará en el grupo de despachos judiciales seleccionados para el efecto, de acuerdo con los volúmenes de negocios a evacuar y funcionará en forma paralela a los despachos designados para asumir las nuevas competencias y procedimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, el Plan Especial de Descongestión tiene dos fases, de diagnóstico y de ejecución, cuyas actividades se encuentran descritas en la citada Ley.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Que la Sala Administrativa desde la expedición de la Ley 1437 de 2011, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 304 ha coordinado con el H. Consejo de Estado, en particular con la Sala de Gobierno y los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proceso de formulación y diseño del Plan Especial de Descongestión.

Que en sesión del 1 de junio del 2011, la Sala Administrativa autorizó la realización del Plan Piloto de diagnóstico de las causas de congestión y medición de tiempos procesales en la Jurisdicción Contencioso Administrativa con el propósito de establecer la línea base para el diseño de las medidas de descongestión con miras a la implementación de la oralidad, el cual se financió integralmente con recursos del Banco Mundial.

Que los resultados del estudio piloto y la metodología para la realización del inventario y clasificación técnica de procesos fueron avalados previamente por la Sala de Gobierno y la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la sesión del 26 de octubre del 2011.

Que en sesión del 23 de noviembre de 2011, la Sala Administrativa autorizó al Director Ejecutivo de Administración Judicial a celebrar el Convenio de Cooperación Técnica entre el Banco Mundial y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial', cuyo objeto es la realización de la Fase de Diagnóstico del Plan Especial de descongestión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establecida por el artículo 304 de la Ley 1437.

Que la Sala Administrativa estudio el proyecto de Plan Especial de Descongestión y las medidas transitorias de descongestión propuestas diseñado con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y, en la sesión del 11 de enero del 2012 autorizó la socialización del mismo con dicha Corporación.

Que el Consejo de Estado en sesión realizada el 16 de enero del 2012, entre la Sala de Gobierno, la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Sala Administrativa, manifestó el respaldo de la Corporación al Plan Especial de Descongestión propuesto.

Que la Sala Administrativa en la sesión del 17 de enero del 2012, aprobó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I PLAN ESPECIAL DE DESCONGESTIÓN DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Principios. El Plan Especial de Descongestión se orienta en los principios de participación, planeación, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y publicidad.

ARTÍCULO 2°.- Composición. El Plan Especial de Descongestión comprende los objetivos, estrategias, evaluación y seguimiento del plan y de las medidas de descongestión que se adopten en el curso del mismo, así como el Plan de Formación y Capacitación que se impartirá a los servidores judiciales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Objetivo general. El Plan Especial de Descongestión tiene como objetivo general llevar hasta su terminación todos los procesos judiciales promovidos antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y que se encuentren a cargo en el Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados Administrativos.

ARTÍCULO 4°.- Objetivos específicos y estrategias. El Plan Especial de Descongestión tendrá los siguientes objetivos específicos y estrategias para su ejecución:

1. Continuar el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen y permitan mejorar la gestión judicial.
2. Continuar avanzando en la reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal.
3. Diseñar e implementar el plan de capacitación de los funcionarios y empleados judiciales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para la implementación de la Ley 1437 de 2011.
4. Adelantar la estrategia de descongestión en consonancia con los procesos de adecuación de la infraestructura física y tecnológica para la implementación del sistema oral.
5. Implementación de despachos piloto en materia de oralidad, medios electrónicos y mejores prácticas con el fin de armonizar las estrategias de descongestión con la implementación del sistema oral.

6. Garantizar la participación de las instancias judiciales en el diseño y ejecución del Plan Especial de Descongestión.
7. Revisión de los modelos de gestión de los despachos judiciales.

CAPÍTULO II PLAN ESPECIAL DE DESCONGESTIÓN FASE DE DIAGNÓSTICO

ARTÍCULO 5º.- *Actividades fase de diagnóstico del Plan.* Las actividades que se desarrollarán en la fase de diagnóstico serán las siguientes:

1. Inventario real de los procesos a cargo de cada despacho.
2. Clasificación técnica de los procesos que cursan en cada despacho, aplicando metodologías de clasificación por especialidad, afinidad temática, cuantías, estado del trámite procesal, entre otras.
3. Inventario clasificado de los procesos que cursan en cada circuito, distrito y acumulado nacional.
4. Costeo y elaboración del presupuesto especial para el Plan Especial de Descongestión.
5. Análisis del mapa real de congestión y definición de las estrategias y medidas a tomar con base en los recursos humanos, financieros y de infraestructura física y tecnológica disponibles.
6. Determinación de los despachos especiales que tendrán a su cargo el plan de descongestión, asignando la infraestructura física y tecnológica apropiada.
7. Las demás que se definan en el curso del proceso de diseño e implementación del Plan Especial de Descongestión previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º.- *Fase de Diagnóstico.* La fase de diagnóstico será ejecutada por personal diferente a los empleados de los despachos judiciales.

ARTÍCULO 7º.- *Ejecución de las actividades de la etapa de diagnóstico.* Las actividades de inventario real y clasificación técnica de procesos previstas en esta fase, se realizarán a través de un ejercicio de cooperación técnica con el Banco Mundial, con el fin de garantizar la solidez metodológica del estudio de diagnóstico, así como el acceso a las mejores experiencias internacionales en la definición de estrategias para avanzar en las tareas de descongestión y fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 8º.- *Insumos fase de diagnóstico.* Los insumos para la elaboración del estudio de diagnóstico del estado de la Jurisdicción Contencioso Administrativa serán, entre otros, la información estadística reportada por los despachos judiciales en los sistemas de información SIERJU y JUSTICIA XXI y los resultados

y las recomendaciones del proyecto piloto de diagnóstico, a partir del cual se establecieron los parámetros estadísticos y la metodología para la realización del inventario de procesos, avalados por la Sala de Gobierno del Consejo de Estado y la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proceso de formulación y diseño del Plan Especial de Descongestión en la reunión realizada el 26 de octubre de 2011.

ARTÍCULO 9°.- *Productos de la fase de diagnóstico.* Con el propósito de avanzar en el proceso de descongestión y preparación de la jurisdicción para la implementación de la Ley 1437 de 2011, se harán entregas parciales del resultado del estudio de diagnóstico del inventario y clasificación de procesos por parte del Banco Mundial, con base en los cuales se harán ajuste a las medidas adoptadas en el curso del mismo.

La fase de diagnóstico culminará con la socialización de los resultados obtenidos en el estudio de inventario clasificado de los procesos a cargo de cada despacho, circuito, distrito y con el acumulado nacional, aplicando metodologías de clasificación por especialidad, afinidad temática, cuantías y estado del trámite procesal; costeo y elaboración del presupuesto especial para el Plan Especial de Descongestión, análisis del mapa real de congestión y definición de las estrategias y medidas a tomar con base en los recursos humanos, financieros y de infraestructura física y tecnológica disponibles y, la determinación de los despachos especiales que tendrán a su cargo el plan de descongestión, asignando la infraestructura física y tecnológica apropiada.

ARTÍCULO 10°.- *Colaboración armónica suministro de la información y acceso a los expedientes.*- Los despachos Judiciales deberán colaborar armónicamente suministrando oportunamente la información y el acceso a los expedientes que se requiera para la realización de las actividades relativas al inventario real y clasificado de procesos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, los Directores Seccionales, el Gerente del Proyecto y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa, coordinarán en cada distrito judicial la realización de las actividades contempladas en la fase de diagnóstico.

ARTÍCULO 11°.- *Medidas transitorias.* Sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos – UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los insumos para la adopción de las medidas transitorias de trata el presente artículo son:

- a. El Plan Piloto para el diagnóstico de las causas de congestión y medición de tiempos procesales en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- b. La información de gestión que los despachos judiciales han reportado al SIERJU.
- c. Las propuestas formuladas en el *Conversatorio de Evaluación de las Medidas de Descongestión y de Prospección del Plan Especial de Descongestión e implementación de la Ley 1437 de 2011*, realizado el 1 y 2 de diciembre de 2011 con la participación de algunos miembros de la Sala de Gobierno y de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, los Presidentes de los Tribunales Administrativos, representantes de los Jueces Administrativos y de las Salas Administrativas del país y,
- d. Los demás requerimientos de los funcionarios judiciales.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los productos enunciados en el artículo 9º del presente Acuerdo, permitirán ajustar y redefinir las medidas transitorias adoptadas por la Sala Administrativa.

ARTÍCULO 12º.- *Tipos de medidas transitorias.* El Plan Especial de Descongestión contempla los siguientes tipos de medidas:

1. Continuar el fortalecimiento de la gestión judicial del Consejo de Estado, a través del apoyo en actividades de proyección de fallos, impulso de procesos y atención temática de procesos.
2. Continuar el fortalecimiento de la gestión judicial de los Tribunales Contenciosos Administrativos, a través de la creación de subsecciones temáticas, Magistrados de sustanciación y para fallo, creación de cargos en los despachos permanentes para impulsar las labores de trámite y fallo, apoyo en descongestión para la atención de casos de trascendencia nacional e importancia jurídica y redistribución de procesos entre Tribunales Administrativos.
3. Continuar el fortalecimiento de la gestión judicial de los Juzgados Administrativos, a través de la creación de Juzgados de descongestión y adjuntos para la atención de procesos en estado de fallo y trámite, creación de cargos en los despachos permanentes, apoyo en descongestión para la

atención de casos de trascendencia nacional e importancia jurídica y redistribución de procesos entre Juzgados Administrativos.

4. Continuar el fortalecimiento en descongestión de las Secretarías y las unidades de apoyo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de la creación de cargos, grupos de apoyo y centros de servicios.
5. Suspensión del reparto de procesos para los despachos que integran el Plan Piloto.
6. Revisar las funciones administrativas asignadas a los funcionarios judiciales y definir, en caso de ser pertinente, estrategias para su reasignación.
7. Continuar con el apoyo a las actividades de liquidación de sentencias y gastos procesales.
8. Las demás que se determinen a partir del diagnóstico del estado de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y las recomendaciones que surjan del estudio del inventario de los procesos de la jurisdicción.

PARÁGRAFO.- Las medidas de descongestión descritas en el presente artículo se adoptarán de acuerdo con el diagnóstico del estado de la Jurisdicción en cada Distrito.

Artículo 13º. *Metas de las medidas de descongestión.* Las metas de las medidas transitorias se fijarán en los Acuerdos respectivos, de acuerdo con el tipo de medida de que se trate.

ARTÍCULO 14º.- *Determinación de los despachos especiales que tendrán a cargo el Plan Especial de Descongestión.* Los despachos judiciales que tendrán a su cargo el plan especial de descongestión se determinarán con base en el estudio de diagnóstico del estado de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011 y demás estudios técnicos de que dispone la Sala Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Con el fin de avanzar en la estrategia de reducción de inventarios para facilitar la evacuación de los procesos judiciales objeto de este Plan y con el fin de garantizar la transición al nuevo sistema procesal, los despachos judiciales creados en el marco del Plan Nacional de Descongestión del año 2011, que se encuentran vigentes, así como los que se creen a partir de febrero de 2012 tendrán a su cargo la atención del Plan Especial en esta primera etapa.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Sala Administrativa adoptará medidas de descongestión especiales enfocadas a la reducción del inventario de procesos en la Sección Tercera del Consejo de Estado, en razón, entre otros aspectos, a su nivel de carga e inventario.

ARTÍCULO 15.- *Plan Piloto.* Para avanzar en el proceso de implementación del Plan Especial de Descongestión se prevé un plan piloto con el fin de iniciar el proceso de incorporación de los medios tecnológicos, avanzar en la práctica de la oralidad de acuerdo con la normatividad vigente, así como la identificación y aplicación de las mejores prácticas judiciales.

En el plan piloto participará un juzgado en cada Circuito Administrativo, el cual se seleccionará entre los juzgados permanentes y un Magistrado por cada Tribunal en los Distritos que seleccione la Sala Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La selección de los Distritos que formarán parte del plan piloto descrito en el presente artículo, se realizará previa consulta sobre la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En la selección de los funcionarios judiciales que participarán en este plan piloto, se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, las manifestaciones de interés de los funcionarios judiciales.

CAPÍTULO III

PLAN ESPECIAL DE DESCONGESTIÓN

FASE DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 16.- *Fase de ejecución.* En la fase de ejecución se realizarán las siguientes labores:

1. Capacitación de los funcionarios y empleados participantes.
2. Entrega de los procesos clasificados a evacuar por cada despacho.
3. Señalamiento de metas de las medidas adoptadas.
4. Publicación y divulgación del plan a la comunidad en general y a todos los estamentos interesados.
5. Coordinación, seguimiento y control a la ejecución del plan.

ARTÍCULO 17.- *Término de ejecución.* La ejecución del Plan Especial de Descongestión no podrá sobrepasar el término de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV GERENCIA DE PROYECTO DE DESCONGESTION

ARTÍCULO 18.- *Gerente del proyecto.*- El Gerente de Proyecto será responsable de dirigir la ejecución del Plan Especial de Descongestión y coordinar las actividades previstas en la fase de diagnóstico y ejecución del dicho Plan con el Consejo de Estado, los Tribunales y Juzgados Administrativos y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPITULO V

SEGUIMIENTO Y CONTROL AL PLAN ESPECIAL DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 19.- *Indicadores del Plan.* La eficiencia del Plan Especial de Descongestión se medirá, principalmente a través del comportamiento del índice de evacuación parcial –IEP-, la disminución del inventario de procesos de causas antiguas, el mejoramiento de tiempos procesales, el cumplimiento de las metas en materia de fallo e impulsos previstas en los Acuerdos respectivos y, en materia de capacitación con la cobertura del plan de capacitación.

ARTÍCULO 20.- *Seguimiento a la fase de diagnóstico.* La Sala Administrativa a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el seguimiento al cumplimiento de las actividades contempladas en la Ley 1437 de 2011, en la fase de diagnóstico. El Gerente del Proyecto cooperará en el suministro de la información que se requiera para este efecto.

ARTÍCULO 21.- *Seguimiento y control de las medidas transitorias.* Los funcionarios judiciales reportarán la gestión tanto propia como de los servidores de descongestión, de manera trimestral en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU -, dentro de los primeros cinco días del siguiente trimestre, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo N° 2915 de 2005.

En el caso de los cargos creados en los grupos de apoyo adscritos a las Direcciones Seccionales o Salas Administrativas Seccionales, según el caso, el reporte de la gestión lo realizará el respectivo Director Seccional o Presidente de la Sala Administrativa.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura realizarán seguimiento a las medidas adoptadas y rendirán informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Dichos informes servirán de fundamento para la prórroga, reanudación, modificación, terminación o adopción de nuevas medidas.

ARTÍCULO 22.- *Seguimiento y control a la fase de ejecución.* El seguimiento del cumplimiento de las metas de descongestión se realizará con base en los reportes que los despachos judiciales y realicen trimestralmente al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU -. El Gerente del Proyecto cooperará en el suministro de la información que se requiera para este efecto.

En el caso de los cargos creados en los grupos de apoyo adscritos a las Direcciones Seccionales o Salas Administrativas Seccionales, según el caso, el reporte de la gestión lo realizará el respectivo Director Seccional o Presidente de la Sala Administrativa.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura realizarán seguimiento a las medidas adoptadas y rendirán informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas del Plan Especial de Descongestión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO VI ESTRATEGIAS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 23.- *Comité Académico de Seguimiento al Plan de Formación.* Se crea un Comité Académico de Seguimiento al Plan de Formación como instancia de asesoría y seguimiento al Plan de Capacitación para la implementación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conformado por hasta tres (3) Consejeros de Estado designados por esa Corporación, el Magistrado de la Sala Administrativa Coordinador de los asuntos relativos a la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el Director(a) de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Podrán ser invitados al Comité, Magistrados y Jueces Administrativos, formadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", asesores y servidores que se considere conveniente.

ARTÍCULO 24.- *Política en materia de Formación para la Implementación de la Ley 1437 de 2011.* El Plan de Formación para la Implementación de la Ley 1437 de 2011, tendrá entre sus ejes centrales, los siguientes:

1. Formación de los servidores judiciales para la implementación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con énfasis en el desarrollo de habilidades y destrezas en materia de oralidad.
2. Formación de los servidores judiciales en estrategias de descongestión y aplicación de mejores prácticas que permitan una mayor evacuación de procesos.

3. Formación de los servidores judiciales en materia de medios tecnológicos.
4. Las demás que defina la Sala Administrativa a partir de la evaluación de las recomendaciones del Comité Académico de Seguimiento al Plan de Formación.

ARTÍCULO 25.- Divulgación.- El Plan Especial de Descongestión será publicado en la página web de la Rama Judicial, en la cual se incluirá un enlace o vínculo con el fin de garantizar el acceso permanente y en línea de la información respectiva. Igualmente, la Sala Administrativa determinará los demás mecanismos de divulgación que estime pertinentes.

ARTÍCULO 26.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente